



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS SEGUNDA.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2; 36, incisos a) y d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

**Metodología**

- I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

## D I C T A M E N

### I. **Antecedentes**

1. El 3 de marzo de 2026, la Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, mediante



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

oficios con números, HCE/PMD/2A/AT-1238 y HCE/PMD/2A/AT-1239, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1258, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

En relación con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero, del Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política local.

Bajo este contexto, la competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente, por la declaratoria de la mayoría de las y los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

## **III. Objeto de la acción legislativa**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Garantizar una defensa jurídica especializada para niñas, niños y adolescentes dentro del sistema de Defensoría Pública, a fin de asegurar la protección integral de sus derechos.

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

*“Objetivo de la reforma:*

*Garantizar defensa jurídica especializada para niñas, niños y adolescentes dentro del sistema de Defensoría Pública.*

*La evolución del constitucionalismo contemporáneo ha colocado en el centro del sistema jurídico a la persona humana y, de manera especial, a quienes se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad.*

*Entre estos grupos, las niñas, niños y adolescentes constituyen un sector que requiere mecanismos reforzados de protección, acceso efectivo a la justicia y garantías procesales diferenciadas.*

*El paradigma actual del derecho constitucional mexicano, sustentado en la reforma en materia de derechos humanos, reconoce que el Estado no sólo debe abstenerse de vulnerar derechos, sino que está obligado a garantizar su ejercicio efectivo mediante instituciones especializadas.*

*En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece principios rectores que obligan a todas las autoridades del país a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo el principio pro persona, así como a velar por el interés superior de la niñez.*

*El artículo 4° constitucional dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el interés superior de la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este mandato implica el diseño de instituciones capaces de atender las necesidades particulares de las personas menores de edad dentro del sistema de justicia.*

*Por su parte, el artículo 17 constitucional reconoce el derecho de toda persona a contar con un servicio de defensoría pública de calidad, lo cual constituye uno de los pilares del acceso efectivo a la justicia. Sin embargo, la evolución del derecho internacional de los derechos humanos ha demostrado que la simple existencia de servicios de defensa pública no es suficiente; se requiere que éstos cuenten con especialización en atención a grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes.*

*Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que dicho principio implica que las autoridades deben adoptar medidas reforzadas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente en procedimientos judiciales o administrativos donde puedan verse afectados.*

*La Suprema Corte ha señalado que el interés superior de la niñez debe funcionar como:*

- Un principio interpretativo,*
- Un criterio orientador de políticas públicas, y*
- Una regla de procedimiento que obliga a las autoridades a considerar de manera prioritaria los derechos de la infancia.*

*En ese sentido, el máximo tribunal constitucional del país ha establecido que cuando las niñas, niños o adolescentes participan en procesos judiciales, el Estado debe garantizar condiciones adecuadas para que su derecho de acceso a la justicia sea real y efectivo, lo cual incluye la necesidad de contar con asistencia jurídica especializada.*

*Asimismo, el derecho internacional de los derechos humanos refuerza esta obligación. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados deben adoptar medidas diferenciadas cuando intervienen personas menores de edad en procesos judiciales, considerando su desarrollo, condición de vulnerabilidad y necesidad de protección reforzada.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*De acuerdo con estos estándares, la defensa jurídica de niñas, niños y adolescentes no puede concebirse bajo los mismos parámetros que la defensa ordinaria, sino que requiere conocimientos especializados, técnicas de litigio adecuadas, comprensión del desarrollo psicosocial de la niñez, y un enfoque de derechos humanos.*

*Por otra parte, la doctrina constitucional contemporánea sostiene que el acceso a la justicia implica no sólo la apertura de tribunales, sino la existencia de instituciones eficaces que permitan ejercer los derechos en condiciones de igualdad real. Autores como Luigi Ferrajoli han señalado que el Estado constitucional de derecho exige la creación de garantías institucionales que materialicen los derechos fundamentales, particularmente para quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad estructural.*

*Bajo esta perspectiva, la especialización dentro de los servicios de defensoría pública constituye una garantía institucional de los derechos fundamentales, ya que permite equilibrar las condiciones de desigualdad que enfrentan ciertos sectores de la población frente al sistema de justicia.*

*En ese contexto, el Estado mexicano ha asumido compromisos internacionales orientados a fortalecer la protección integral de la infancia. Entre ellos destaca la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas, la cual establece objetivos y metas concretas encaminadas a consolidar sociedades más justas, inclusivas y con instituciones sólidas.*

*La presente reforma se vincula particularmente con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:*

*ODS 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas Este objetivo promueve el acceso a la justicia para todas las personas y el fortalecimiento de instituciones eficaces, responsables e inclusivas. La creación de una defensa pública especializada para niñas, niños y adolescentes contribuye directamente a garantizar procesos judiciales más equitativos y sensibles a su condición.*

*ODS 10. Reducción de las Desigualdades La desigualdad en el acceso a la justicia es una de las barreras estructurales que enfrentan los grupos*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*vulnerables. Al establecer servicios especializados de defensa pública se reducen brechas institucionales y se fortalece la igualdad ante la ley.*

*ODS 5. Igualdad de Género Muchas niñas y adolescentes enfrentan situaciones de violencia o discriminación que requieren atención jurídica especializada con perspectiva de género y de infancia.*

*Por otra parte, el sistema jurídico mexicano ha avanzado en la construcción de un modelo de justicia adaptado a la niñez, que reconoce que las personas menores de edad requieren acompañamiento jurídico especializado, lenguaje claro, procedimientos adecuados a su desarrollo y defensa técnica con enfoque diferenciado.*

*De lo anterior se desprende que el análisis del derecho comparado permite identificar las tendencias del constitucionalismo local en México en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, particularmente en lo relativo a la incorporación de mecanismos institucionales que garanticen su tutela efectiva.*

*En diversas entidades federativas se han incorporado en sus constituciones locales disposiciones que reconocen el principio del interés superior de la niñez y establecen obligaciones del Estado para garantizar su protección integral.*

*Por ejemplo, la Constitución Política del Estado de Tlaxcala contempla disposiciones orientadas a garantizar la intervención de autoridades especializadas cuando se vulneren derechos de niñas, niños y adolescentes, con el propósito de asegurar su restitución y protección integral.*

*De igual forma, la Constitución Política de Ciudad de México incorpora un modelo avanzado de reconocimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes dentro de su sistema constitucional, estableciendo obligaciones del Estado para garantizar su desarrollo, protección y acceso efectivo a la justicia.*

*Asimismo, la Constitución del Estado de Coahuila reconoce el deber de las autoridades de implementar políticas y acciones orientadas a la protección reforzada de los derechos de la niñez y adolescencia.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Estos precedentes constitucionales reflejan una tendencia progresiva dentro del federalismo mexicano hacia el fortalecimiento de los mecanismos de protección de niñas, niños y adolescentes.*

*No obstante, del análisis comparado se advierte que aún existe un espacio de evolución constitucional en el ámbito de las entidades federativas para incorporar de manera expresa la defensa pública especializada para niñas, niños y adolescentes dentro del texto constitucional como garantía institucional del acceso a la justicia.*

*En ese sentido, la presente iniciativa propone que el Estado de Tamaulipas avance en el fortalecimiento de su marco constitucional mediante la incorporación de dicha figura, lo que permitiría consolidar un modelo más robusto de protección de derechos humanos y acceso a la justicia para la niñez.*

*Con esta reforma, Tamaulipas podría colocarse entre las entidades federativas que impulsan una evolución del constitucionalismo local orientada a garantizar no solo el reconocimiento de derechos, sino también la existencia de mecanismos institucionales especializados para su defensa efectiva.*

*La incorporación de la defensa pública especializada en el texto constitucional representa, por tanto, un paso relevante en la consolidación de un sistema de justicia más accesible, incluyente y sensible a las necesidades de niñas, niños y adolescentes.*

*En la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 127 reconoce la existencia del servicio de defensoría pública; sin embargo, actualmente no se establece de manera expresa la obligación del Estado de garantizar defensa pública especializada en materia de niñas, niños y adolescentes.*

*Si bien el sistema jurídico contempla mecanismos de protección a través de diversas instituciones, resulta necesario consolidar, desde el nivel constitucional, la especialización dentro del servicio de defensoría pública, a fin de asegurar que las personas menores de edad cuenten con representación jurídica adecuada a su condición y necesidades particulares.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Por lo que resulta obvio que esta ausencia normativa representa un área de oportunidad para fortalecer el sistema constitucional del Estado, alineándolo con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y acceso a la justicia.*

*La adición de un artículo 127 Bis permitirá consolidar un modelo de defensoría pública con enfoque especializado, orientado a garantizar que las niñas, niños y adolescentes cuenten con representación jurídica adecuada a su condición, en procedimientos jurisdiccionales y administrativos en los que se encuentren involucrados. Por lo que esta reforma tiene como propósito:*

- Fortalecer el acceso efectivo a la justicia para niñas, niños y adolescentes,*
- Garantizar defensa técnica especializada,*
- Incorporar el principio de interés superior de la niñez dentro del sistema de defensoría pública,*
- Modernizar el diseño constitucional de la institución, y*
- Alinear la Constitución del Estado con estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.*

*Ahora bien, el artículo 16 de nuestra Constitución local, reconoce los derechos de niñas, niños y adolescentes; sin embargo, aún no establece un mecanismo especializado que garantice su defensa jurídica efectiva.*

*Con este proyecto de reforma constitucional no estamos repitiendo derechos, estamos fortaleciendo las garantías para que esos derechos se puedan ejercer realmente.*

*Por lo que la presente intención legislativa busca que en Tamaulipas el acceso a la justicia de la niñez sea especializado, profesional y con enfoque de interés superior, como lo exigen los estándares nacionales e internacionales.*

*Asimismo, la reforma reconoce que la defensa pública especializada no sustituye ni invade las atribuciones de las instituciones de protección de la niñez, sino que complementa el sistema de garantía de derechos, asegurando representación jurídica profesional dentro de los procedimientos jurisdiccionales y administrativos.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Considero que el fortalecimiento de la defensoría pública mediante la especialización representa una medida progresiva que contribuye a consolidar un sistema de justicia más humano, accesible y eficaz.*

*Compañeras y compañeros Diputados:*

*Aunque existen disposiciones en leyes secundarias que abordan la protección de niñas, niños y adolescentes, resulta necesario elevar este principio al nivel constitucional, por diversas razones:*

- *Garantiza estabilidad jurídica del modelo de defensa especializada.*
- *Fortalece el sistema estatal de protección de la niñez.*
- *Evita retrocesos normativos.*
- *Genera una obligación directa para las instituciones públicas.*
- *Refuerza el enfoque de interés superior de la niñez en el acceso a la justicia.*

*La Constitución debe ser el instrumento normativo que establezca las bases fundamentales del sistema de justicia y protección de derechos humanos. Por ello, incorporar la defensa especializada de niñas, niños y adolescentes representa un avance significativo en la consolidación del marco constitucional del Estado.”*

## **V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, toda vez que, atendiendo al carácter progresivo de los derechos humanos, a nivel internacional se ha generado un gran bagaje de instrumentos en materia de derechos humanos, como la Convención sobre los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, Declaración sobre los Derechos del Niño, entre otras.

En ese sentido, las niñas y los niños son el pilar y el futuro de nuestra sociedad, por lo que el cuidado, protección y la observancia de sus derechos es fundamental; asimismo, la etapa de la infancia resulta de especial relevancia, en virtud de que durante la misma se define su desarrollo físico, emocional, intelectual y moral.

De ahí que la niñez deba vivirse en un ambiente de armonía, paz y estabilidad, de tal forma que las niñas y los niños puedan contar con las herramientas suficientes para lograr el desarrollo máximo de sus potenciales, lo cual implica prevenir que vivan situaciones violentas, tanto en el hogar, la familia, la escuela y su vida en sociedad.

Ello, en virtud de que las niñas y los niños forman parte de un grupo en situación de vulnerabilidad, además de que por la propia condición de su desarrollo dependen de otros para la materialización de sus derechos, por lo que necesitan protección y cuidados especiales.

Por ello, resulta de suma importancia velar en todo momento por su salvaguarda, considerando siempre el interés superior de la niñez, de forma tal que se tutele su dignidad y se garantice el respeto y reconocimiento de sus derechos humanos.

Bajo este contexto, la acción legislativa de análisis pretende que en Tamaulipas el acceso a la justicia de la niñez sea especializado, profesional y con enfoque de interés superior, como lo exigen los estándares nacionales e internacionales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, sin duda alguna resulta favorable, pues con ello se fortalece nuestro marco normativo constitucional estatal en materia de instituir una defensa jurídica especializada para niñas, niños y adolescentes dentro del sistema de Defensoría Pública, a fin de asegurar la protección integral de sus derechos.

Es preciso señalar que la presente reforma se encuentra en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, referente al Objetivo número 16, "*Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.*"

De esta manera, el Congreso de Tamaulipas, reafirma y refrenda su compromiso de legislar con perspectiva y enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), realizando los ajustes legislativos suficientes y necesarios tendentes a satisfacer el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Asimismo, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Tamaulipas, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, el Instituto referido expresó, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

Por último, se realizaron ajustes de técnica legislativa sugeridas por la propia Defensoría Pública, las cuales buscan garantizar la coherencia jurídica conceptual de nuestro marco normativo estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello que, tomando en consideración la opinión otorgada, la cual se estima pertinente, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la presente acción legislativa.

**VI. Conclusión**

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos procedente con modificaciones el asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 127.-** En el Estado habrá un servicio de defensoría pública de calidad para la población. Las defensoras y los defensores formarán parte de un servicio profesional de carrera.

En materia de justicia para adolescentes y en la imputación de conductas previstas como delito por las leyes penales a personas entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, las y los defensores públicos serán abogados que cumplan los requisitos previstos en la ley. Podrán actuar desde el momento de la detención de la persona imputada y comparecer en todos los actos del proceso cuando el defendido así lo solicite, pero tendrán obligación de hacerlo cuando se le requiera.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La defensoría pública garantizará la defensa técnica adecuada en materia penal y en sistema integral de justicia para adolescentes, en los términos previstos por la legislación aplicable.

La defensoría pública podrá representar a la niña, niño y adolescente por conducto de una Asesora o un Asesor Público, en asuntos de carácter familiar y civil; incluyendo la representación de niñas, niños y adolescentes tratándose de alimentos y violencia familiar y en aquellos que se encuentre inmerso el interés superior de la niña, niño y adolescente incapaz o ausente.

La ley establecerá los requisitos, condiciones y modalidades de acceso al servicio, con base en los recursos presupuestales de que disponga.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 11 días del mes de mayo de 2026.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 11 días del mes de mayo de 2026.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.